

AUTO No. 02099

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014, la señora CRISTINA DE PABLO, identificada con cédula de extranjería No. 410.200, a la cual le fue otorgada autorización por parte de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.747.650, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860513493-1, presentó solicitud para la obtención de permiso de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “PORTUS”

Que así mismo, fue presentado formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860513493-1.

Que mediante radicado 2014ER81889 del 20 de mayo de 2014, la Constructora Bolívar, aportó documento digital CD.

Que con radicado No. 2015ER97307 del 03 de junio de 2015, la señora CRISTINA DE PABLO, allegó al expediente escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER80858, en el que se ratifica la solicitud presentada por la señora ANA

AUTO No. 02099

CRISTINA PARDO OCHOA, por parte de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALEJANDRIA** con Nit. 830.053.700-6, propietario del predio con matricula inmobiliaria No. 50N-20708692.

Que es preciso señalar, que no obstante habiéndose presentado el documento descrito en el parágrafo que antecede, no obra en el expediente coadyuvancia suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental, teniendo en cuenta que la dirección exacta en donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos evaluados, corresponde a la Calle 159 No. 54-75, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20208635, el cual se encuentra a nombre de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDUBOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTES SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977 y no a nombre de la Fiduciaria Davivienda S.A.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de Tratamientos Silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Poder otorgado por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA en calidad de Representante Legal de la Constructora Bolívar a la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR.
5. Copia de la cedula de Extranjería de la señora de la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA.
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-20708692.
7. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N20208635
8. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 888530/475477, con código E 08-815, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$98.560) M/CTE por concepto de evaluación.
10. Informe Técnico.

AUTO No. 02099

11. Copia de Licencia de Construcción No. LC-14-3-0092
12. Fichas Técnicas de Registro No. 2
13. Fichas Técnicas de Registro No. 1
14. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
15. Planos

Que mediante radicado No. 2014ER81889 del 20 de mayo de 2014 la señora CRISTINA DE PABLO, presentó medio magnético (CD), con el Registro Fotográfico de los arboles inventariados, requerido para continuar con el presente trámite ambiental.

16. Copia del Certificado de Existencia y representación de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
17. Copia del Certificado de Representación de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 02 de octubre de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente

AUTO No. 02099

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la*

AUTO No. 02099

*intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)Literal m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que continuando con el Decreto 531 de 2010, su Artículo 15 señala: *“ Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino*

AUTO No. 02099

Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que en caso de que dentro de proyecto deba entregar áreas verdes de cesión de espacio público, y que dentro de su equipamiento tenga previsto plantar arbolado urbano, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto por la normativa mencionada, presentando el respectivo Diseño Paisajístico para su aprobación y remitir la correspondiente Acta al presente expediente; pues no es posible hacer plantación o actividad alguna sin la autorización de esta Autoridad Ambiental.

Adicionalmente es importante que tenga en cuenta lo previsto en el Artículo 2, del Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010 *"Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"* el cual prescribe: *"ARTÍCULO 2. Competencia: En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. "*

Que en virtud de lo anterior, la plantación de arbolado nuevo en zonas de cesión de áreas verdes, no se tienen en cuenta como compensación por el arbolado que se llegara a autorizar para tala por parte de esta Autoridad Ambiental, sin embargo las actividades de seguimiento a su cumplimiento se adelantarán conforme la presenta Actuación.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL

AUTO No. 02099

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: *"Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera: *"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "m" (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme al Certificado

AUTO No. 02099

Catastral obtenido por esta Autoridad Ambiental de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

Que revisado el expediente, no obra documento alguno mediante el cual la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, obrando en calidad de vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, a través de su Representante Legal, haya conferido poder a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. o a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., para que en nombre y representación del citado fideicomiso “FIDUBOGOTÁ”, realice ante esta Autoridad Ambiental, todos los trámites y gestiones necesarias para la obtención de permiso y autorización de tratamientos silviculturales en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20208635**.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; y en el presente caso no fue presentado. Por consiguiente, los documentos remitidos en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberán allegar a las presentes diligencias, los documentos de los cuales se pueda evidenciar que la solicitud se presenta por el titular del derecho de dominio o por su apoderado judicial debidamente constituido, para lo cual se presentaran las siguientes posibilidades:

- a. Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural. Aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa.

AUTO No. 02099

- b. Escrito de coadyuvancia que avale lo actuado por esta Autoridad según la solicitud radicada No. 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014, –igualmente suscrito por el Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa.
- c. Poder debidamente conferido a favor de abogado en ejercicio, otorgado por el Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural. Aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa. Con el escrito de poder, deberá el nuevo apoderado presentar documento a través del cual dé alcance a lo actuado según la solicitud inicial No. 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014 presenta por la Constructora Bolívar y/o si lo prefiere en su condición de apoderado iniciar la actuación nuevamente, presentando para el efecto todos los documentos requerido.

Que es preciso indicar, que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por el Ingeniero Forestal RAFAEL PRIETO RAMIREZ, el día 02 de octubre de 2014, se infiere que el predio objeto del presente tramite ambiental, no posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.

Que finalmente, se deberá allegar al expediente Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.

AUTO No. 02099

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “PORTUS”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Que en virtud de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a cualquiera de los siguientes requisitos:
 - a. Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural. Aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa.

AUTO No. 02099

- b. Escrito de coadyuvancia que avale lo actuado por esta Autoridad según la solicitud radicada No. 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014,–igualmente suscrito por el Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa.
- c. Poder debidamente conferido a favor de abogado en ejercicio, otorgado por el Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural. Aportando para el efecto certificación de la Superintendencia Bancaria y de la Cámara de Comercio de existencia y representación, y demás documentos idóneos que demuestren la calidad con la que se actúa. Con el escrito de poder, deberá el nuevo apoderado presentar documento a través del cual dé alcance a lo actuado según la solicitud inicial No. 2014ER80858 del 16 de mayo de 2014 presenta por la Constructora Bolívar y/o si lo prefiere en su condición de apoderado iniciar la actuación nuevamente, presentando para el efecto todos los documentos requerido.
- d. Presentar al expediente Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO-FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; así como a la **Constructora Bolívar**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso

AUTO No. 02099

o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio, ubicado en la Calle 159 No. 54-75, barrio Sotavento, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO- FIDUBOGOTA**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en la Calle 134 No. 72-31 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA**, en calidad de Apoderada General de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en la Avenida El Dorado No. 68 B-85 PISO 2 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CRISTINA DE PABLO**, en calidad de Gestor de urbanismo de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en la Calle 134 No. 72-31 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02099

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE.SDA-03-2014-5434)

| | | | | | |
|--|---------------|-------------------|------------------------------|---------------------|------------|
| Elaboró: DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO | C.C: 31657735 | T.P: 180340 | CPS: CONTRATO 077 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 10/06/2015 |
| Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRATO 838 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 14/07/2015 |
| Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: 51956823 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/07/2015 |